



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-62206210- -APN-DR#CNDC s/ Autorización de operación de concentración económica

VISTO el Expediente N° EX-2020-62206210- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y los Decretos Nros. 480 del 23 de mayo de 2018 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 28 de noviembre de 2019, consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ALMUNDO.COM S.R.L. por parte de la firma CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A.

Que, según lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la firma ALMUNDO.COM S.R.L. es una subsidiaria argentina de una agencia de viajes que proporciona servicios de intermediación de actividades y servicios turísticos entre consumidores y proveedores, principalmente a través de internet.

Que, por su parte, la firma CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A. es una operadora turística brasileña con presencia en la República Argentina a través de sus subsidiarias, las firmas, AVANTRIP.COM S.R.L., SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLIOS S.A. y OLA S.A.

Que cabe aclarar, según lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la firma CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A. es una sociedad abierta que cotiza sus acciones en la Bolsa de San Pablo, Brasil.

Que las firmas AVANTRIP.COM S.R.L. y SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLIOS S.A. son agencias de viajes que comercializan pasajes aéreos, reservas en hoteles, excursiones, entre otros servicios, exclusivamente a través de su plataforma online.

Que, por su parte, la firma OLA S.A., es una operadora turística mayorista con sede en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, que ofrece de manera online y exclusiva para los profesionales del turismo los servicios de venta de tickets aéreos, reserva de hoteles, cruceros, entre otros servicios, tanto locales como internacionales.

Que, a su vez, la firma OLA S.A. posee una unidad de negocio denominada “Transatlántica”, dedicada a la venta minorista de productos turísticos.

Que la operación se implementó mediante la compra del NOVENTA Y NUEVE COMA NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN POR CIENTO (99,9961 %) de las acciones emitidas y en circulación de la firma SANTA FE INVESTMENT B.V. por parte de la firma SV VIAGENS LTDA., una afiliada de la firma CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A.

Que la firma SANTA FE INVESTMENT B.V., es un vehículo societario alrededor del cual se organiza jurídicamente la empresa objeto de la operación notificada, por lo que, en ese sentido, la firma mencionada es el único tenedor de instrumentos de capital en la firma ALMUNDO.COM S.R.L. y del resto de las entidades legales a través del cual opera el grupo adquirido en Latinoamérica.

Que por todo lo expuesto, según lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y producto de la adquisición de la firma SANTA FE INVESTMENT B.V., la firma CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A. se convierte en el controlante exclusivo e indirecto de la firma ALMUNDO.COM S.R.L.

Que, la fecha de cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 21 de noviembre de 2019.

Que, según el Dictamen N° IF-2022-105883030-APN-CNDC#MEC de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, las empresas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9| y 84 de la Ley N° 27.442, y han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, según el Dictamen citado en el considerando precedente, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso c), de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2019, equivalía a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$2.640.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 9| de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, mediante el Dictamen N° IF-2022-105883030-APN-CNDC#MEC la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomendó a esta Secretaría autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ALMUNDO.COM S.R.L. por parte de la firma CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442, por el artículo 5° del Decreto N° 480 del 23 de mayo de 2018 y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la firma ALMUNDO.COM S.R.L. por parte de la firma CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° IF-2022-105883030-APN-CNDC#MEC, de fecha 4 de octubre de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1733”, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC.1733 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2020-62206210- -APN-DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado: **“CONC. 1733 - SV VIAGENS LTDA S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442.”**

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 28 de noviembre de 2019, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre ALMUNDO.COM S.R.L. (en adelante, "ALMUNDO") por parte de CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A. (en adelante, "CVC").
2. ALMUNDO es la subsidiaria argentina de una agencia de viajes que proporciona servicios de intermediación de actividades y servicios turísticos entre consumidores y proveedores, principalmente a través de internet.
3. Por su parte, CVC es una operadora turística brasileña con presencia en la República Argentina a través de sus subsidiarias AVANTRIP.COM S.R.L (en adelante, “AVANTRIP”), SERVICIOS DE VIAJES Y TURISMO BIBLIOS S.A. (en adelante, “BIBLIOS”) y OLA S.A. (en adelante, “OLA”)¹. CVC es una sociedad abierta que cotiza sus acciones en la Bolsa de San Pablo («Bovespa»)².
4. AVANTRIP y BIBLIOS son agencias de viaje que comercializan pasajes aéreos, reservas

en hoteles, excursiones, entre otros servicios, exclusivamente a través de su plataforma online (website, mobile y app). OLA, por su parte, es una operadora turística mayorista con sede en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, que ofrece de manera online y exclusiva para los profesionales del turismo los servicios de venta de tickets aéreo, reserva de hoteles, cruceros, entre otros servicios, tanto locales como internacionales. Posee una unidad de negocio denominada “Transatlántica”, dedicada a la venta minorista de productos turísticos.

5. En el plano formal, la operación se implementó mediante la compra del 99,9961% de las acciones emitidas y en circulación de SANTA FE INVESTMENT B.V. (en adelante, “ALMUNDO HOLDCO”) por parte de SV VIAGENS LTDA. —una afiliada de CVC.

6. ALMUNDO HOLDCO es un vehículo societario alrededor del cual se organiza jurídicamente la empresa objeto de la operación notificada; en ese sentido, ALMUNDO HOLDCO es el único tenedor de instrumentos de capital en ALMUNDO y del resto de las entidades legales a través del cual opera el grupo adquirido en Latinoamérica³.

7. Por lo expuesto, y producto de la adquisición de ALMUNDO HOLDCO, CVC se convierte en el controlante exclusivo e indirecto de ALMUNDO.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

8. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 21 de noviembre de 2019. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la CNDC.

9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, a la fecha de cierre de la presente operación, equivalía a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES (\$2.640.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁴

III. PROCEDIMIENTO

11. El día 28 de noviembre de 2019, SV VIAGENS LTDA. notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1 correspondiente.

12. El día 23 de diciembre de 2019 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC

consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndole saber a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 2 de enero de 2020.

13. El 17 de septiembre de 2020, en virtud de lo dispuesto por la Resolución SCI N.º 231/2020 y a instancia de la parte notificante, las presentes actuaciones pasaron a tramitar por expediente EX-2020-62206210- -APN-DR#CNDC, caratulado: “CONC. 1733 - SV VIAGENS LTDA S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442”.

14. Con fechas 18 de junio de 2021 y 3 de agosto de 2021, y en mérito de las facultades emergentes del artículo 28, inc. (f), de la Ley N.º 27.442 y del artículo 5 del Anexo I de la Resolución N.º 359/2018, esta CNDC requirió información a la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDECATUR), a la CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO (CAT) y a las firmas DELFOS OPERADOR MAYORISTA S.R.L., TTS VIAJES S.A., DESPEGAR.COM.AR S.A. y VIAJES FUTURO S.R.L.

15. Con fecha 12 de julio de 2021, y en mérito de las facultades emergentes del artículo 28, inc. (f), de la Ley N.º 27.442 y del artículo 5 del Anexo I de la Resolución N.º 359/2018, esta CNDC requirió información a la firma AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.

16. DESPEGAR.COM.AR S.A. y VIAJES FUTURO S.R.L. respondieron el requerimiento cursado con fecha 5 de julio de 2021, respectivamente.

17. FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDECATUR) respondió el requerimiento cursado con fecha 12 de julio de 2021.

18. AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. respondió el requerimiento cursado con fecha 30 de julio de 2021.

19. Con fecha 26 de mayo de 2022, y en mérito de las facultades emergentes del artículo 28, inc. (f), de la Ley N.º 27.442 y del artículo 5 del Anexo I de la Resolución N.º 359/2018, esta CNDC requirió información a las firmas JULIÁ TOURS S.A., FREE WAY S.R.L., ACTION TRAVEL S.A. y EURO VIP'S ARGENTINA - VIAJES FUTURO S.R.L.

20. JULIÁ TOURS S.A., respondió el requerimiento cursado con fecha 16 de junio de 2022

21. ACTION TRAVEL S.A., respondió el requerimiento cursado con fecha 16 de junio de 2022.

22. Los requerimientos a FREE WAY S.R.L. y a EURO VIP'S ARGENTINA - VIAJES

FUTURO S.R.L. fueron dejados sin efecto en fecha 1° de agosto de 2022.

23. Con fecha 13 de julio de 2022, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.

24. Debe recordarse que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución SCI N.º 98/2020 y sus prórrogas, los plazos establecidos en la Ley N.º 27.442 se encontraron suspendidos entre el 16 de marzo y el 25 de octubre de 2020.

25. El curso de los plazos de todos los procedimientos administrativos regulados por la Ley N.º 27.442 se reanudaron en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución SCI N.º 448/2020 de fecha 23 de octubre de 2020. La referida norma dispone que su entrada en vigencia se produciría el 26 de octubre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido durante la vigencia de la suspensión dispuesta por Resolución SCI N.º 98/2021 y sus prórrogas.

26. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 25 de agosto de 2022.

IV. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

IV.1. Naturaleza de la operación

27. Tal como ha sido mencionado, la presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo de la agencia de viajes ALMUNDO por parte del Grupo CVC, que cuenta con agencias de viaje minoristas y una empresa operadora de turismo mayorista en la Argentina.

28. En la Tabla N.º 1 que a continuación se presenta se resumen las actividades de las empresas involucradas.

Tabla N.º 1 - Comparación de las actividades de las empresas afectadas (objeto y compradoras) en la Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
Empresa objeto	ALMUNDO	Agencia de viajes que opera a través de sus tiendas físicas y plataformas online (website, móvil y App), comercializando pasajes aéreos, paquetes turísticos, reserva de hoteles y

Empresas afectadas		Actividad económica principal
		cruceros, entre otros servicios, tanto domésticos como internacionales. Adicionalmente, comercializa espacios publicitarios en su plataforma web.
Grupo comprador	AVANTRIP	Agencia de viajes que ofrece de forma online a sus clientes los servicios de venta de pasajes aéreos, paquetes turísticos, reserva de hoteles, cruceros, entre otros servicios, tanto domésticos como internacionales. También comercializa espacios publicitarios en su plataforma web.
	BIBLOS	Agencia de viajes que ofrece de forma online a sus clientes paquetes turísticos y cruceros, tanto domésticos como internacionales.
	OLA	Operadora de turismo mayorista que ofrece de forma online y exclusiva para los profesionales del turismo -AV y otros intermediarios- los servicios de venta de pasajes aéreos, reserva de hoteles, cruceros y paquetes turísticos, entre otros servicios, de manera individual o en paquete -tradicional y dinámico-. También se encuentra en la venta minorista de productos turísticos, individuales y en paquete, que realiza a través de su unidad de negocios

Empresas afectadas		Actividad económica principal
		denominada TRANSATLÁNTICA.

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las notificantes.

29. De la tabla precedente se desprende que, tanto el grupo comprador como la empresa objeto son competidores directos en la provisión de servicios de agencia de viajes minorista, en tanto ALMUNDO, AVANTRIP, BIBLOS y la unidad de negocio denominada TRANSATLÁNTICA, comercializan pasajes aéreos, alojamiento, paquetes turísticos, cruceros, entre otros servicios turísticos a consumidores finales. Por consiguiente, la operación notificada constituye una concentración horizontal en la oferta de servicios de intermediación minorista de servicios turísticos.

30. Asimismo, la operación posee efectos verticales, en la medida de que OLA, controlada por el grupo adquirente, es una operadora de turismo e intermediaria mayorista que comercializa paquetes turísticos y servicios de viajes independientes (pasajes de avión, alojamiento y demás servicios que comercializa) a agencias de turismo minoristas. Por medio de la presente operación el Grupo CVC incorpora una nueva agencia de viajes a su cartera.

31. Adicionalmente, AVANTRIP y ALMUNDO comercializan espacios publicitarios en sus plataformas web. Esta superposición no se analiza por carecer de entidad suficiente como para generar efectos contrarios a la competencia⁵.

32. Debido a lo expuesto precedentemente, la operación es de naturaleza horizontal con efectos verticales. Las firmas ALMUNDO, AVANTRIP, BIBLOS y la unidad de negocio denominada TRANSATLÁNTICA son competidores directos en la intermediación minorista de servicios de viajes individuales y paquetes a través de agencias de viaje online y físicas, que se relacionan aguas arriba con la actividad de intermediación mayorista de viajes independientes y paquetes de viaje ejecutada por la operadora de turismo mayorista OLA.

IV.2. Definición de los mercados relevantes

33. Las empresas involucradas se encuentran activas en la intermediación o comercialización de alojamiento, pasajes aéreos, alquiler de vehículos, cruceros, entre otros, y paquetes turísticos.

34. De acuerdo con lo dictaminado por esta CNDC⁶, cada uno de los servicios individuales es un componente esencial e insustituible de un viaje turístico, por lo que, más allá del canal de comercialización por medio del cual se venda, la oferta de cada uno de ellos puede considerarse un mercado relevante en sí mismo.

35. Los paquetes turísticos, tal como se explicará más adelante, también son un producto insustituible por los servicios turísticos individuales en tanto están armados con tarifas más bajas no disponibles para el consumidor final, lo que se conoce con el nombre de tarifas opacas.

36. Por lo tanto, se evaluarán los efectos de esta operación en los mercados de: (i) pasajes aéreos; (ii) reservas de hotel; (iii) otros servicios (servicios de traslado, cruceros, alquiler de vehículos, atracciones, espectáculos etc.); y (iv) paquetes turísticos, en las actividades de intermediación involucradas.

IV.2.1. Intermediación o comercialización de servicios de viajes

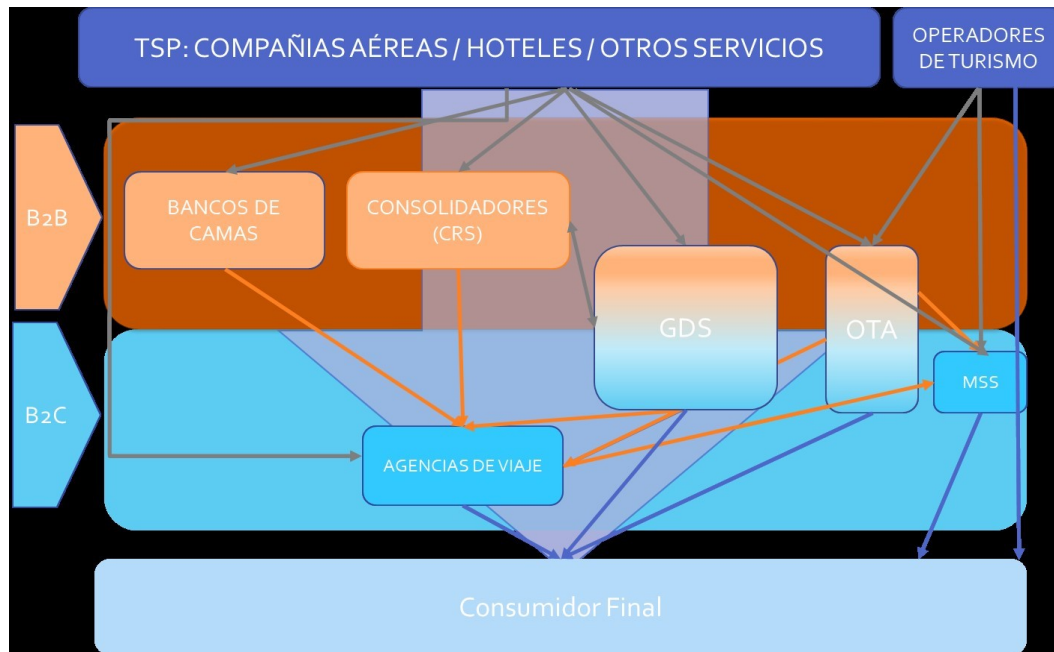
37. La intermediación o comercialización de servicios de viaje puede ser entendida como una actividad de dos lados⁷ que facilita la distribución o comercialización de servicios turísticos ofrecidos por las empresas proveedoras u oferentes de servicios turísticos o Tour Service Provider por sus siglas en inglés (en adelante, “TSP”), así como, entre estas y los consumidores.

38. Como plataforma, un análisis tradicional o unilateral no estaría tomando en cuenta el impacto indirecto o efecto de red que una decisión tomada en un lado tiene sobre otro lado. Dada la existencia del efecto de red, es necesario analizar los efectos que un incremento de precios de un lado de la plataforma provoca en la cantidad de demandantes en todos los lados involucrados.

39. Con anterioridad a la presente operación, esta CNDC dictaminó sobre el mercado de la intermediación hotelera mayorista⁸ y la intermediación de servicios turísticos mayorista (B2B, Business to Business o Negocio a Negocio) y minorista (B2C, Business to Consumer o Negocio a Consumidor). En esta oportunidad, la presente operación involucra a agencias de viaje (en adelante, “AV”) en el segmento minorista y operadores de turismo en el segmento mayorista.

40. En el Gráfico N.º 1 se observan la multiplicidad de modelos de negocio que operan en cada uno de los segmentos mayorista como minorista.

Gráfico N.º 1 - Intermediación de servicios turísticos: segmentos y modelos de negocio.



Fuente: CNDC, Dictamen IF-2022-14704033-APN-CNDC#MDP, Resolución RESOL-2022-164-APN-SCI#MDP, “CONC 1768 – DECOLAR.COM, INC. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N°27.442”.

41. A continuación, se analizarán los diferentes modelos de negocios que compiten con las partes para delimitar con precisión cuáles ejercen presión competitiva sobre las actividades afectadas.

IV.2.1.1. Comercialización minorista: agencias de viajes

42. De acuerdo con lo analizado en la operación de DECOLAR.COM, las agencias de viaje (AV) ubicadas en el segmento B2C compiten por clientes en la comercialización minorista con otros modelos de negocios intermediarios y TSP en contacto con el consumidor final. Entre estos están las agencias de viajes on line u On Line Travel Agency (en adelante “OTA”), los sitios de metabúsqueda o Metasearch System (en adelante, “MSS”), los sistemas de distribución global o Global System Distribución (en adelante, GDS) y los grandes TSP (fundamentalmente, aerolíneas, hoteles y servicios turísticos en destino, financieramente solventes).

43. Las OTA son plataformas intermediarias que operan en el segmento mayorista como minorista de intermediación on line. Los operadores de turismo considerados en este segmento son armadores y comercializadores minoristas de paquetes turísticos.

44. Por otra parte, los MSS son motores de búsqueda, como TRIVAGO, TRIPADVISOR, KAYAK, GOOGLE HOTELS ADS, GOOGLE FLIGHTS⁹, entre otros, que permiten buscar y

comparar un mismo producto de viaje ofrecido por un TSP y/o una OTA. Y, finalmente, los GDS son plataformas en la nube con conexión directa a los sistemas de reserva de los TSP.

45. Con relación a los canales de comercialización, las agencias de viaje pueden ofrecer sus productos y servicios de viaje tanto a través del canal físico como del canal online. Resulta claro que, si las AV online quisieran imponerle al consumidor mayores precios, estos podrían encontrar otras alternativas en las AV físicas¹⁰. En consecuencia, resulta innecesaria una segmentación dentro del segmento minorista por tipo de canal de comercialización, toda vez que las AV compiten con todo el amplio espectro de modelos de negocios que participan de la venta minorista de servicios turísticos sean estas on line o físicas.

46. Adicionalmente, podría considerarse segmentar la actividad de agencias de viaje según el tipo de agencia por medio de la cual se realiza la comercialización de los servicios turísticos. En efecto, tanto la Comisión Europea (en adelante, "CE") como el Consejo Administrativo de Defensa Económica (en adelante, "CADE") han considerado la medición de participaciones correspondientes a agencias de viaje corporativas, especializadas en viajes de negocios, y agencias de viaje especializadas en viajes de placer¹¹.

47. En este caso, no se apertura en las categorías mencionadas dado que ALMUNDO, la objeto no posee unidades diferenciadas para la actividad de agencia de viajes de negocio y viajes de placer u ocio.

48. Por lo tanto, la relación de superposición entre las AV de la parte compradora y la AV objeto será analizada en la competencia que enfrenta de otros modelos de negocios minoristas, considerando AV físicas y online como sustitutas; es decir, la venta minorista del producto turístico involucrado, y sin segmentación por tipo de agencia. De cualquier forma, esta definición se deja abierta quedando latente la posibilidad de modificar su alcance en función de las características de la operación y de la evolución de los modelos de negocios presentes en este y otros segmentos de mercado.

IV.2.1.2. Comercialización minorista: paquetes turísticos

49. Además de los servicios turísticos por separado, las AV comercializan paquetes turísticos que adquieren de los TO y también de los TSP, y a su vez compiten con algunos TSP como líneas aéreas y grandes cadenas de hoteles.

50. En oportunidad de la operación de DECOLAR.COM, la CNDC consideró a los TO como parte de los proveedores de servicios turísticos sin necesidad de profundizar en su rol de intermediario mayorista¹². La presente operación obliga a profundizar en esta actividad en tanto OLA comercializa paquetes de viajes exclusivamente a las AV, competencia de

AVANTRIP, BIBLOS, TRANSATLÁNTICA y ALMUNDO.

51. Los TO mayoristas ofrecen a las AV paquetes de viajes tradicionales, así como plataformas web de productos para armar paquetes de viajes, lo que se conoce con el nombre de paquetes dinámicos, que permiten a los intermediarios minoristas realizar sus propias combinaciones de pasajes aéreos, hoteles, transporte, excursiones, etc., incluso de cara al consumidor final. Del mismo modo, ofrecen pasajes de avión, reservas de hotel y otros servicios turísticos de forma independiente. OLA es un TO que ofrece los tres productos mencionados.

52. Los TO prefieren contratar directamente con los TSP para obtener tarifas convenientes no disponibles para el consumidor final. Por lo general, los TSP fijan el valor de sus servicios y los TO mayoristas añaden a este valor un margen al igual que el minorista. Estos márgenes dependen de los descuentos o pagos que obtengan de los proveedores por comercializar sus servicios.

53. Como se dijo anteriormente, las tarifas individuales de los servicios para paquetes no se publican porque no están disponibles para ventas que no sean conjuntas. Por esta razón los precios a los que un OT ofrece los servicios individuales reciben el nombre de tarifas opacas.

54. Las AV comprarán paquetes tradicionales, dinámicos o servicios turísticos por separado en la medida que sean competitivos. Esto es así, porque el consumidor final adquirirá estos paquetes en la medida que sean más baratos que la alternativa de comprar los servicios turísticos por separado. Y precisamente este es el objetivo de los TO en la cadena de valor descripta.

55. Tanto el CADE como la CE analizan la actividad de las AV a través de la comercialización de paquetes¹³. El CADE se enfoca en los servicios comercializados en paquetes -de ocio y corporativo- y por fuera de ellos, mientras que la CE deja abierta la cuestión con respecto a si los paquetes tradicionales, los paquetes dinámicos y la venta de servicios turísticos al por mayor por separado se encuentran dentro de un mismo mercado y segmenta los paquetes por destino.

56. Por lo tanto, en la presente evaluación serán considerados como competidores de las partes aquellas AV que operen en la intermediación o comercialización minorista de paquetes turísticos, sin diferenciar entre tradicionales, dinámicos o por separado para armar un paquete, en su papel de proveedoras a consumidores finales y adquirentes en el mercado mayorista. No obstante, la definición exacta de si cada paquete es un mercado separado se deja abierta dependiendo de las características de la operación mercado geográfico

57. El ámbito geográfico donde será evaluada la operación corresponde al nacional. Para

mercados de intermediación con dos lados, ello significa que el foco estará puesto sobre las ventas de intermediación en el país y el exterior, a residentes en Argentina, y en el gasto para la adquisición de servicios turísticos en el país y el exterior para ser comercializado a residentes en Argentina¹⁴.

IV.3. Efectos económicos sobre la competencia

IV.3.1. Efectos horizontales

58. Al evaluar los efectos de esta concentración con relación a si las partes podrán imponer sus condiciones en el mercado de comercialización minorista, tanto del lado de los TSP -sus proveedores- así como en el de los consumidores finales, se debe tener en cuenta la competencia ejercida por el resto de sistemas de reservas en línea ofrecidos por las compañías aéreas, algunos hoteles y prestadores de servicios turísticos en destino sobre las AV en particular y a la totalidad de intermediarios en competencia con ellas, identificados en la definición de mercado.

59. AVANTRIP, BIBLOS y TRANSATLÁNTICA son AV con presencia online, mientras que la adquirida, ALMUNDO, ofrece además tiendas físicas donde el cliente puede dirigirse para ser atendido por un representante comercial.

60. En la Tabla N.º 2 se muestran las participaciones de las firmas involucradas en el segmento de comercialización minoristas de productos y servicios turísticos, que reúne OTA y AV como competidores (físicos y on line).

Tabla N.º 2 - Comercialización de productos y servicios relacionados con viajes, OTA y AV mercado total (B2C), facturación millones de AR\$, participación, 2018.

OTA y agencias de viaje físicas	2018	2018
DESPEGAR	35.140,5	19,6%
ALMUNDO	6.163,5	3,4%
AVANTRIP.COM	2.904,1	1,6%

BESTDAY	472,9	0,3%
GARBARINO VIAJES	1.338,4	0,7%
ATRAPALO.COM	994,6	0,6%
BOOKING.COM	803,8	0,4%
EXPEDIA	574,1	0,3%
Agencias de viaje (1)	94.994,9	53%
Total de mercado	179.000,2	100%

Fuente: “CONC 1768 – DECOLAR.COM, INC. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N°27.442”. sobre la base de EUROMONITOR.

(1) Incluye agencias de viajes con participaciones de mercado inferiores al 0,3%.

61. Según la información expuesta en la tabla precedente, la participación de ALMUNDO fue de 3,4%, la de AVANTRIP fue 1,6% mientras que las de BIBLOS y TRANSATLÁNTICA se encontraron incluidas entre las más de 5.000 agencias de viaje¹⁵ con participaciones inferiores al 0,3%, y que congregan el 53% del mercado. En suma, la participación conjunta de las involucradas no sobrepasa el 5,6% del total de servicios de turismo comercializados en el segmento minorista.

62. A continuación, se analizarán los efectos de la operación sobre la comercialización minorista de pasajes aéreos, reservas de hotel y otros servicios turísticos, por separado.

IV.3.1.1. Comercialización minorista de pasajes aéreos

63. Tal como ya ha sido mencionado, la comercialización minorista de pasajes aéreos es

realizada directamente por las aerolíneas comerciales, o bien, por las agencias de viaje –como AVANTRIP, BIBLOS y ALMUNDO- a través de sus plataformas virtuales y/o tiendas físicas.

64. En la Tabla N.º 3 que a continuación se presenta se detallan las participaciones de mercado de las empresas involucradas en la presente operación en la venta minorista de pasajes aéreos.

Tabla N.º 3 - Participaciones de mercado de AVANTRIP, BIBLOS, TRANSATLÁNTICA y ALMUNDO en la venta minorista de pasajes aéreos. Año 2018.

	2018
ALMUNDO	4,6%
BIBAM ¹⁶	2,2%
TRANSATLÁNTICA	0,2%
Participación conjunta	7,0%
DESPEGAR	13,7%
AE GLOBAL BUSIN	2,1%
CARLSON WAGONLIT	1,7%
FURLON-FOX	1,7%
OPTAR	1,5%
TTS VIAJES	1,3%

BCD TRAVEL ARGE	1,1%
RICALE VIAJES	0,7%
TIJE TRAVEL	0,7%
ACTION TRAVEL	0,4%
HUB TRAVEL	0,2%
Otras AV	8,27%
Participaciones de venta directa por aerolíneas	48,6%
Total	100,00%

Fuente: Estimación del Comprador sobre la base del Billing and Settlement Plan¹⁷

65. Tal como surge del cuadro precedente, la participación de mercado que tendrá el grupo comprador a partir de la incorporación de ALMUNDO no supera el 8%, lo cual es un valor muy reducido que no implica ningún tipo de preocupación en términos de competencia en este mercado. La variación del Índice Herfindhal Hirschman (IHH)¹⁸ es de 28,6 puntos, lo cual también da cuenta de la reducida concentración que supone la presente operación en el mercado de comercialización minorista de pasajes aéreos¹⁹.

IV.3.1.2. Comercialización minorista de reservas de hotel

66. La Tabla N.º 4 detalla las participaciones de mercado de AVANTRIP, BIBLOS y ALMUNDO en la venta de reserva de hoteles a nivel minorista.

Tabla N.º 4 - Participaciones de mercado de AVANTRIP, BIBLOS, TRANSATLÁNTICA y ALMUNDO en la reserva de hoteles a nivel minorista. Año 2018.

Empresas	Participación %
AVANTRIP	0,13%
BIBLOS	0,22%
TRANSATLÁNTICA	0,08%
ALMUNDO	1,11%
Participación conjunta	1,53%
Otras agencias de viaje y venta directa de hoteles	98,47%
Total	100%

Elaboración CNDC sobre la base de estimaciones de las partes con información de PhocusWright: www.phocuswright.com/Travel-Research/Market-Overview-Sizing/Argentina-Interactive-Charts.

67. Tal y como se observa en la tabla, la participación de mercado conjunta de las empresas involucradas es de 1,53% en la reserva de hoteles a nivel minorista, lo cual es un valor insignificante que no reviste ninguna preocupación en lo que refiere a la competencia.

IV.3.1.3. Comercialización minorista: otros servicios turísticos

68. Para el caso de las participaciones de mercado de AVANTRIP, BIBLOS, TRANSATLÁNTICA y ALMUNDO en la venta de otros servicios turísticos a nivel minorista se presenta a continuación la Tabla N.º 5 correspondiente.

Tabla N.º 5 - Participaciones de mercado de AVANTRIP, BIBLOS,

TRANSATLÁNTICA y ALMUNDO en la comercialización de otros servicios turísticos a nivel minorista. Año 2018.

Empresas	Participación %
AVANTRIP	5,80%
BIBLOS	6,77%
TRANSATLÁNTICA	4,67%
ALMUNDO	21,18%
Participación conjunta	38,42%
Otras agencias de viaje y venta directa de TSP	61,58%
Total	100%

Elaboración CNDC sobre la base de estimaciones de las partes con información de PhocusWright: www.phocuswright.com/Travel-Research/Market-Overview-Sizing/Argentina-Interactive-Charts.

69. De acuerdo con la información de la Tabla N.º 5, las participaciones de los compradores ascendieron a 17,24%, mientras que la del objeto alcanzaba el 21,18%. Si bien, se observa que la participación conjunta alcanzada por las partes en la venta minorista de otros servicios turísticos fue de 38,42%, resulta significativo considerar que se trata de un mercado de productos heterogéneos como el alquiler de autos, entradas a eventos y espectáculos, traslados, excursiones, entre otros, donde ningún servicio tomado por separado representa preocupación desde el punto de vista de la competencia debido a la existencia de sustitutos cercanos en otros segmentos.

70. Por otro lado, la adquisición de estos servicios de consumo en una AV es optativa y de ninguna manera indispensable para emprender el viaje. El consumidor cuenta para su adquisición con la competencia efectiva de las plataformas online y los locales en destino de los TSP y operadores turísticos oferentes desde donde puede adquirir sin intermediarios y cuya oferta operará como un techo a las aspiraciones de las partes para elevar el precio de lo que ellos revendan.

71. Aún en el caso de que se pensara en posibles efectos de conglomerado entre estos otros servicios turísticos y otros considerados menos dispensables, la preocupación se diluye dada las participaciones de las partes en la comercialización minorista de pasajes y alojamiento - como se vio en apartados anteriores-, y en la comercialización de paquetes como se verá a continuación.

72. En consecuencia, la operación no plantearía la posibilidad de afectar el interés económico general en la comercialización de otros servicios turísticos

IV.3.1.4. Comercialización minorista: paquetes turísticos

73. De acuerdo con la información provista de oficio por JULIA TOUR, el mercado de los paquetes turísticos en Argentina superaría los dos billones de dólares. A partir de esta información se estiman las participaciones de las AV involucradas que se detallan a continuación en la Tabla N.º 6.

Tabla N.º 6 - Participaciones de mercado de AVANTRIP, BIBLOS, TRANSATLÁNTICA y ALMUNDO en la comercialización de paquetes turísticos. Año 2018.

Empresas	Participación %
AVANTRIP	0,53%
BIBLOS	0,01%
TRANSATLÁNTICA	0,15%
ALMUNDO	2,30%

Participación conjunta	3,00%
Otras agencias de viaje y venta directa de TSP	97,00%
Total	100%

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por JULIA TOUR y por las partes

74. La información contenida en la Tabla N.º 6 muestra que las AV de las partes apenas lograron una participación conjunta de 3% en el total de las ventas de paquetes turísticos. El mercado de comercialización de paquetes turísticos a consumidores finales es muy competitivo dada la presencia, como se dijo anteriormente, de algunos TSP como las líneas aéreas y grandes cadenas de hoteles que ofrecen paquetes turísticos.

75. En consecuencia, la operación tendría efectos marginales sobre el mercado de comercialización minorista de paquetes turísticos.

IV.3.2. Efectos verticales

76. OLA es un operador turístico mayorista –armador comercializador de paquetes tradicionales y dinámicos- que también comercializa servicios turísticos independientes, mientras ALMUNDO -la empresa adquirida- es una AV online y física.

77. Tras la operación, la estructura de mercado aguas arriba - como TO— no se vería alterada en virtud de que no existen efectos horizontales en el mercado de comercialización de paquetes turísticos como de servicios turísticos independientes en el mercado de comercialización mayorista. Los cambios únicamente ocurren aguas abajo, donde como ya se ha visto, no se producen efectos preocupantes en ninguno de los servicios turísticos analizados.

78. De este modo, la posibilidad de un customer e input foreclosure queda descartada porque la participación conjunta de las partes resulta insuficiente como para ejercer alguna dominancia en el segmento de intermediación minorista.

79. Por lo tanto, la operación carece de efectos anticompetitivos en su relacionamiento vertical.

IV.4. Conclusión

80. Habida cuenta de la evaluación realizada, esta CNDC considera que la operación notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV.5. Cláusulas de Restricciones

81. Habiendo analizado la documentación aportada, esta CNDC advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia, las cuales se encuentran estipuladas en el «Contrato de Compraventa de Acciones», celebrado entre SV VIAGENS LTDA. —afiliada de CVC— y el vendedor, STARTEL HOLDING B.V.²⁰

82. La «Cláusula 5.8 | Compromiso de no competir» establece que, a partir de la fecha de cierre y por un lapso de CINCO (5) AÑOS el vendedor, STARTEL HOLDING B.V., sus controlantes y controladas se comprometen a no “... (i) *participar o (ii) tener un interés, operar, controlar o prestar asistencia a ninguna Persona o negocio que se dedique, en cada caso, a una actividad sustancialmente similar al negocio de las Compañías del Grupo en la forma en que lo hacen en la actualidad en América Latina (actividades de intermediación y comercialización de productos y servicios relacionados con el turismo, entre otros, hoteles, entradas para atracciones, alquiler de automóviles y recepciones, servicios de transporte aéreo y servicios de turismo, en todos los casos, para esparcimiento o negocio)*”.

83. Por otro lado, la «Cláusula 5.7 | Restricción de contratación» establece que, también por un lapso de CINCO (5) AÑOS, STARTEL HOLDING B.V., sus controlantes y controladas no deberán “...*ofrecer trabajo, incorporar o contratar a ninguna Persona que en la Fecha de Cierre fuera un empleado de cualquiera de las Compañías del Grupo...*”.

84. Esta CNDC observa entonces que se trata de cláusulas que implican no contratación de personal y no competencia con la actividad comercial desarrollada por el objeto transferido cuya restricción opera solo respecto de las actividades y los negocios que los vendedores efectuaban a través del objeto en tiempo previo a la operación, dentro del territorio delimitado, incluida Argentina, y por un plazo de cinco años desde el cierre de la transacción.

85. Este tipo de cláusulas son propias en las operaciones como la que se analiza, donde la vendedora posee gran experiencia en la actividad comercial, para lo cual es razonable acordar que no ejercerán esa actividad en perjuicio del objeto, asegurando con esta restricción mantener el valor del activo adquirido por CVC.

86. Particularmente sobre la extensión geográfica de la restricción vale advertir que la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación de la Ley N.º 27.442 solo abarca a la República Argentina, por lo que aquellas restricciones que operan en países que exceden de dicha jurisdicción no son objeto del análisis que acá se efectúa y podrían ser pasibles de ser analizadas por las autoridades que correspondan según el lugar concreto donde ellas operen.

87. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha

encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

V. CONCLUSIÓN

88. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

89. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre ALMUNDO.COM S.R.L. por parte de CVC BRASIL OPERADORA E AGENCIA DE VIAGENS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley N.º 27.442.

[1] AVANTRIP y BIBLIOS, por un lado, y OLA, por el otro, se incorporaron a CVC en el mes de septiembre de 2019. De acuerdo con lo informado, las operaciones que resultaron en la adquisición del control exclusivo de estas compañías por parte de CVC no fueron notificadas ya que, al cierre de estas operaciones, el volumen de negocios de las empresas afectadas no superaba el umbral establecido por la Ley N.º 27.442.

[2] CVC es una sociedad abierta cuyo capital social se encuentra altamente atomizado; de acuerdo a lo que surge de fuentes públicas, el accionista más relevante de CVC es J.P. MORGAN CHASE & CO., con aproximadamente el 5,05% de las acciones emitidas y en circulación de CVC. Al respecto, puede consultarse: <https://ri.cvc.com.br/show.aspx?idCanal=VFkCAmrJT0QRht9DRjRWQw==>.

[3] Además de ALMUNDO, la empresa objeto de la operación notificada la integran TKT MAS OPERADORA S.A. (México), ADVENIO S.A. (Uruguay), ALMUNDO.COM S.A.S. (Colombia) y ALMUNDO BRASIL VIAGENS E TURISMO LTDA. (Brasil) —ALMUNDO HOLDCO participa en la subsidiaria brasileña a través de SAO PABLO RE S.A.R.L.

[4] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 25 de abril de 2019, el Secretario de Comercio Interior dictó la Resolución 145/2019, que en su Artículo 1 establece *"... para el año 2019 el valor de la unidad móvil definida en el Artículo 85 de la Ley N.º 27.442, en la suma de PESOS VEINTISÉIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 26,40)".*

[5] A mayor abundamiento cabe indicar que según datos de la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS

DE MEDIOS (<https://www.agenciasdemedios.com.ar/inversiones-publicitarias/>) para 2019 se observa que la participación de la publicidad en internet es del 27% en el total de publicidad emitida en todas sus formas. Si bien, en la actualidad la participación de la publicidad en internet se desenvuelve con buenas proyecciones, es dable mencionar que en el otro 73% existe todo un amplio espectro de oferta de espacios publicitarios que incluye televisión, diarios, revistas, transporte, radio, y nuevos agentes como los video juegos y las aplicaciones para dispositivos móviles.

[6] CNDC, Dictamen IF-2022-14704033-APN-CNDC#MDP, Resolución SCI RESOL-2022-164-APN-SCI#MDP, en el marco del Expediente EX-2020-64272432- -APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado “CONC 1768 – DECOLAR.COM, INC. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N°27.442”, y Dictamen CNDC IF-2022-14704033-APN-CNDC#MDP y Resolución SCI RESOL-2022-164-APN-SCI#MDP.

[7] La cantidad de lados intervinientes en la evaluación dependerá de la cantidad de agentes que interactúen a través de la plataforma de intermediación.

[8] CNDC, Dictamen IF-2019-93163334-APN-CNDC#MPYT, Resolución SCI N.º 750/2019 en el marco del expediente caratulado “CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED, CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD Y TRAVEL HOLDINGS INC. S/NOTIFICACIÓN ART. 8/ DE LA LEY 25.156 (CONC. 1469)”, y Dictamen IF-2019-11408365-APN-CNDC#MPYT, Resolución SCI N.º 54/2019 en el marco del expediente caratulado “CONC. 1528-KUONI TRAVEL HOLDING LTD., KIQI GT SUB II S.A.R.L., CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (V) GENERAL PARTNER LIMITED Y CANADA PENSION PLAN INVESTMENT BOARD S/ NOTIFICACIÓN ART. 8º LEY 25.156”.

[9] No así los buscadores generales u horizontales como GOOGLE, YAHOO o BING.

[10] El mismo criterio se utilizó en la Conc 1768 al considerar a las AV físicas como sustitutas de las OTA en el segmento minorista.

[11] Caso M. 8046 – TUI/TRANSAT FRANCE y el Caso M. 6163 – AXA/PERMIRA/OPODO/GO VOYAGES/EDREAMS de la Comisión Europea, así como también, el Parecer N° 314/2019/CGAA2/SGA1/SG del CADE, cuyas notificantes fueron SV VIAGENS LTDA. E SANTA FE INVESTMEN BV.

[12] CONC 1768 Op. Cit

[13] Caso M.8046 – TUI/TRANSAT FRANCE, Caso M.9421 – TRITON/CORENDON. y Parecer N° 314/2019/CGAA2/SGA1/SG del CADE.

[14] Concentraciones. 1469 y 1528 de la CNDC, Op.cit..

[15] Según el Anuario del Observatorio Económico de Agencias de Viajes de la República Argentina de la Federación Argentina de Asociaciones de Empresas de Viajes y Turismo (FAEVYT), el número de agencias de viajes on line (OTA) y tradicionales. en el país en 2019 fue de 5.620. Para 2018 advierten que no disponen de dicha información debido a inconvenientes en su obtención a través del Registro Nacional de Agencias de Viajes de la Secretaría de Gobierno de Turismo.

[16] “BIBAM” refleja las participaciones de mercado conjuntas de AVANTRIP y BIBLOS.

[17] Para calcular las participaciones de mercado de venta minorista y mayorista de pasajes aéreos el Comprador tomó en cuenta las ventas totales de cada compañía y estimó su participación en los segmentos minorista y mayorista a partir de su conocimiento del mercado. Por ejemplo, el Comprador (a) conoce que el 100% de la venta de pasajes aéreos de Despegar es minorista; (b) conoce que el 100% de la venta de pasajes aéreos de Tucano Tours es mayorista; (c) estima que la venta de pasajes aéreos de TTS Viajes es en un 40% minorista y en un 60% mayorista

[18] El término IHH refiere al Índice Herfindahl – Hirschman, una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado, cuyos valores oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico).

[19] CNDC, “Lineamientos para el Control de Concentraciones Económicas”, en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/308818/res208.pdf>

[20] Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en la «Cláusula 5.1 | Confidencialidad» del «Contrato de Compra de Acciones», que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que hayan obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.03 13:56:19 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.03 15:39:52 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.04 13:35:07 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.04 15:18:07 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.04 15:18:09 -03:00